



D. Cayetano Vidauré en calidad de Ciudadano honrado, y bene-  
merito de la Republica del Perú, y por S. E. el Presidente su Ministro  
de Estado en el departamento de Hacienda, han convenido libre y  
francamente en los artículos que siguen.

- 1.º D. Cayetano Vidauré pondrá en la Tesorería de la Moneda seis-  
cientos mil pesos en cobre en las monedas en cuarto y octavo de peso  
conforme al tamaño y espesor de las mismas que hoy se acuñan.
- 2.º Las entregas que haga D. Cayetano Vidauré en Tesorería de mone-  
das de cobre no vayan de cuarenta mil pesos semanales, y si las  
entendiera a lo mas que sea posible.
- 3.º El cobre de que debe componerse la amonedacion de los seiscientos  
mil pesos, tendrá la misma ley que el que está obligado por con-  
trato a entregar en la Casa de Moneda para la abición de  
la plata fina, quedando a el efecto sujeta la materia antes  
de su amonedacion al reconocimiento de los Ensayadores.
- 4.º La preparacion del cobre hasta el punto de estar dispuesto a  
hacer amonedado podrá verificarla D. Cayetano Vidauré don-  
de mejor le conviniera, y por manera alguna sellará o hará  
sellar una sola o mas monedas fuera de la Casa del Estado  
establecida a el efecto.
- 5.º D. Cayetano Vidauré en la presente amonedacion se sujeta a  
todos los actos y formalidades que se observan en la misma de  
plata y oro en la Casa de Moneda desde la entrega del cobre  
al guarda cunto hasta poner su resultado en Tesorería sin  
que le sea permitida libertad alguna en el uso de la moneda.
- 6.º Las monedas que deben integrar en su mitad de proporcio-  
nes los seiscientos mil pesos, serán de buen color, y grabado per-  
fecto no debiendosele admitir las que estuviesen defectuosas; es-  
tas se depositarán en la Tesorería de la Casa con cuenta y rason  
para hacerlas fundir dentro de la misma Casa a presencia  
del S.º Director; y reducidas a pasta se pondrá a disposicion  
de D. Cayetano Vidauré.
- 7.º Son del cargo de D. Cayetano Vidauré el principal costo de la



O.L. 90-16

MH-OL 90

Ca 21

Doc 285

Fol 2

materia hasta el grado de ley que establece el artículo tercero, y todos los demás gastos que cause la amonedacion de los seiscientos mil pesos hasta ponerlos en la ferreteria de la casa.

- 8.<sup>o</sup> D. Cayetano Vidaurte tendrá a su disposicion todas las maquinas troqueles, y herramientas que le sean necesarias para los trabajos de amonedacion de los seiscientos mil pesos, sin perjuicio de que deban quedar libres y expeditas a la Casa de Moneda las herramientas troqueles y maquinas para la continuacion de los mismos, que el Director de la Casa fijare precios para la plata y el oro.
- 9.<sup>o</sup> D. Cayetano Vidaurte se obliga a devolver en el estado que reciba las maquinas troqueles, y herramientas de la Casa de Moneda, luego se ponga en ferreteria los seiscientos mil pesos.
- 10.<sup>o</sup> El Supremo Gobierno protejara las solicitudes del Asentista, en cuanto sean razonables, y precisas para q. no se interrumpan la amonedacion y se logren los efectos de la medida.
- 11.<sup>o</sup> D. Cayetano Vidaurte recibira en la ferreteria de la moneda en compensacion de los seiscientos mil pesos que entregue un diez por ciento en la misma moneda cobre, pudiendo hacer uso de este diez por ciento en cada una de las cantidades que introduzca en cajas diariamente.
- 12.<sup>o</sup> Es obligado el Estado a adelantar al asentista dos mil pesos en cobre de la ferreteria de la Casa de Moneda para dar principio a sus gastos.
- 13.<sup>o</sup> Igualmente se obliga el Estado a cambiar al Asentista cuatro partes de las diez que le señala el artículo undecimo de monedas de cobre, en plata blanca, luego que se deshaque el Erario, ó llegue el empréstito de Londres.
- 14.<sup>o</sup> Esta contrata empezara a correr desde el veinte y dos del mes presente en adelante.

### Articulos adicionales.

- 1.<sup>o</sup> El Gobierno expedira orden al Director de Casa de Moneda para que cese la fabricacion de la de cobre por el fiel de ella, desde el dia en que empieze a regir esta contrata.
- 2.<sup>o</sup> Se prevendra por el Gobierno al mismo Director que en el reverso de todas las monedas que fabrique D. Cayetano Vidaurte, se grave una pequeña distincion, bajo la cual se

2  
pueda en todo tiempo separada de la anteriormente sellada.  
Las partes contratantes se obligan en forma al cumplimiento de todos y cada uno de los artículos que respectivamente les comprenden, y al efecto firman dos de un tenor reservando cada uno el suyo para en resguardo. Lima Abril 21.  
de 1823 - 4<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>

Adiciones a tres artículos de la gral. contratada.

Segun el artículo segundo es obligado D. Cayetano Vidaurte a entregar semanalmente cuarenta mil pesos en cobre pero debe entenderse con el aumento del diez por ciento que segun el artículo once le corresponde, a fin de que la entrega nunca baje de los cuarenta mil pesos disponibles por el Estado.

La responsabilidad de D. Cayetano de que trata el artículo nuevo se entiende solo con respecto a herramientas, como son cortos, condonaceros, y boquillas que debe devolver en el estado que las reciba,

La condicion del artículo tres por la que se obliga el Estado a cambiar al Asentista cuatro decimas partes de lo que le corresponde por todos gastos, de moneda de cobre a plata blanca, queda anulada; y en su lugar se le concede el cambio de solo dos decimas partes, consignandole para ello la cuarta parte de lo que produzca el Banco de Valparaiso por quintos de la plata que compre a particulares desde esta fecha, excepcionando la de Yofecias, y cualesquiera otras que pertenescan al Estado, pues ha de ser unicamente de las que se compran al publico.

P. S. E.

Mariano Vidal